



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/SR.7
7 de septiembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 30 de abril de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Nigeria (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 6 del programa) (continuación)

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de Nigeria [E/1990/5/Add.31; E/C.12/Q/NIGERIA/1; E/C.12/A/NIGERIA/1; versión revisada del informe inicial de Nigeria (documento sin signatura distribuido únicamente en inglés)](continuación)

1. El Presidente invita a la delegación nigeriana a volver a tomar asiento como participante a la mesa del Comité y a responder a las preguntas que han quedado pendientes en la sesión anterior.

2. El Sr. OSAH (Nigeria) dice, en relación con la primacía, que, efectivamente, el Gobierno militar ha modificado el carácter de la separación entre los poderes ejecutivo y legislativo, pero no ha menoscabado las prerrogativas del poder judicial. Todos los gobiernos militares que se sucedieron en el país suprimieron algunos artículos de la Constitución, pero nunca las disposiciones relativas a las funciones de los tribunales y a los derechos humanos fundamentales. La judicatura disfruta de una gran independencia y el actual Gobierno se ha ocupado de las cuestiones relativas a la duración del mandato de los jueces y a sus condiciones de empleo. Así, la edad para la jubilación de los jueces se ha elevado de 65 a 70 años, su sueldo se ha aumentado mucho y ahora los jueces tienen derecho a una vivienda y un vehículo oficiales.

3. La corrupción no existe exclusivamente en el poder judicial ni únicamente en Nigeria. Consciente del problema, el Gobierno actual ha establecido una comisión cuyo presidente es un juez retirado del Tribunal Supremo y el Gobierno ya ha aplicado una parte de las recomendaciones formuladas, como las relativas a la duración del mandato y los sueldos de los jueces. No se ha destituido a ningún juez y la independencia de la judicatura es una realidad. Las "cláusulas suspensivas" no han impedido que los tribunales se pronunciaran en muchas ocasiones sobre la cuestión.

4. En cuanto al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, se ha aumentado el salario mínimo, que anteriormente era de 250 naira. Es verdad que esa suma es insuficiente en relación con el costo de vida, pero algunos trabajadores disfrutaban de diversos beneficios accesorios (vehículo y vivienda oficiales, atención médica gratuita, servicios de transporte y subsidio de alquiler). El Gobierno considera que ese sistema de prestaciones complementarias es preferible a los aumentos de salarios, que habrían favorecido la inflación. El horario semanal de trabajo es de 40 horas y la legislación prevé de 21 a 31 días hábiles de vacaciones remuneradas y 12 semanas de licencia de maternidad, también remunerada.

5. Tanto en el ámbito federal como en el de los Estados existe un estatuto de la administración pública que rige las condiciones de trabajo de los funcionarios. Toda persona que considere que se han violado las

disposiciones de ese estatuto tiene derecho a presentarse ante los tribunales, que en muchos casos han ordenado a los empleadores que reincorporen a los trabajadores despedidos y les paguen los salarios atrasados. El estatuto protege a los trabajadores contra el despido abusivo y se han establecido órganos arbitrales para resolver los conflictos laborales. La seguridad social está garantizada por la ley y existe una caja de jubilaciones para los trabajadores de la administración pública y los del sector privado.

6. El PRESIDENTE constata que la delegación nigeriana se limita a responder con generalidades a las preguntas precisas que se le han formulado en la víspera. Lo que necesita el Comité para formarse una opinión son hechos y cifras, como el número de trabajadores que no están amparados por el régimen jubilatorio.

7. El Sr. GRISSA señala, lamentándolo, que los elementos de información sean tan raros en los informes presentados como en las respuestas dadas. Si, como sostiene la delegación, algunas cifras del informe son falsas, como el monto del salario mínimo, habría que saber cuáles son las cifras exactas. Es evidente que no están reunidas las condiciones para que el diálogo entre el Comité y la delegación sea útil.

8. El Sr. OSAH (Nigeria) dice que el salario mínimo se ha aumentado a 1.200 naira y que, si bien ese monto puede seguir pareciendo bajo, hay que tener en cuenta los diversos beneficios accesorios de que disfrutaban los trabajadores.

9. El PRESIDENTE desea que la delegación comunique la cifra total de la población activa de Nigeria y la proporción de trabajadores que disfrutaban de los beneficios enumerados.

10. El Sr. OSAH (Nigeria) dice que no dispone de esas cifras, pero confirma que todos los agentes del Estado disfrutaban de esos beneficios, como el derecho a una vivienda o a un subsidio de alquiler, según su categoría.

11. El Sr. GRISSA dice que le cuesta creer que todos los trabajadores nigerianos disfrutaban de tales beneficios y pregunta si también los trabajadores que cobran el salario mínimo tienen realmente derecho a una vivienda.

12. El PRESIDENTE pregunta cuál es el porcentaje de agentes estatales en la población activa.

13. El Sr. AHMED (Nigeria) dice que su delegación no dispone de estadísticas sobre esa cuestión, pero que, en razón de los programas de ajuste preconizados por el Fondo Monetario Internacional, el personal de la administración pública se reduce constantemente. Actualmente la mayoría de los trabajadores pertenecen al sector privado, donde las condiciones de trabajo se negocian entre patrones y trabajadores sin ninguna injerencia del Estado.

14. El Sr. TEXIER subraya que las respuestas dadas no son en absoluto satisfactorias y, concretamente, que el Comité desea saber cómo hacen los trabajadores del sector privado para vivir con un salario que representa, según se reconoce unánimemente, la décima parte del monto necesario para satisfacer las necesidades de una familia. Pregunta cómo se puede hablar de negociación si, cada vez que un sindicato convoca una huelga o toma una posición que no agrada a las autoridades, se disuelve su junta directiva y se la reemplaza por un administrador único. Al respecto, pregunta cuál es la situación de los dos sindicalistas presos, por qué están presos, por qué no se los ha juzgado aún y qué se les reprocha. El Comité espera recibir respuestas precisas y no banalidades.

15. El Sr. WIMER también desea que se responda a la pregunta relativa a la suerte de los dos sindicalistas encarcelados sin juicio a raíz de una huelga en el sector petrolero y se pregunta si en este caso es posible hablar de primacía del derecho e independencia del poder judicial.

16. El Sr. OSAH (Nigeria) responde que los dos sindicalistas mencionados trabajaban en la industria petrolera, que, en virtud de la Ley de 1976 sobre los conflictos laborales, se considera como parte de los servicios esenciales. La huelga declarada por los dos sindicatos -NUPENG y PENGASSAN- era pues absolutamente ilegal. Además, los representantes del NUPENG no se presentaron ante la comisión de arbitraje, como prevé la ley. La misión de los sindicatos es defender los intereses de los trabajadores y no formular reivindicaciones políticas. Por otra parte, Nigeria no es el único país del mundo que recurre a la disolución en el caso de organizaciones que ponen en peligro el tejido social. La huelga paralizó el conjunto del sector petrolero durante varias semanas y, si el Gobierno no hubiera adoptado medidas, se habría derrumbado toda la economía. Ambos sindicalistas fueron detenidos en virtud del Decreto N° 2 de 1984, que autoriza al Gobierno a encarcelar a toda persona cuyas actividades se consideren atentatorias contra el orden público. Cabe señalar que, a raíz de las misiones investigadoras de las Naciones Unidas, se introdujo una enmienda a ese decreto por la que se instituyó un examen periódico para determinar si las personas presas en virtud del decreto siguen representando una amenaza para la sociedad. En virtud de esa enmienda, la situación de los dos sindicalistas es objeto periódicamente de un nuevo examen efectuado por una comisión encabezada por el jefe de policía.

17. El PRESIDENTE concluye que los sindicalistas no han sido acusados, juzgados ni condenados.

18. El Sr. GRISSA señala que, a pesar de su importancia económica, la industria petrolera de Nigeria no es un servicio esencial, por lo que el encarcelamiento de huelguistas no se justifica por ese motivo.

19. El Sr. TEXIER agrega que hay normas internacionales que enuncian claramente las restricciones al derecho de huelga y que prohibir la huelga en un sector como la industria petrolera es inadmisibles. Hay otros países en que el Gobierno no vacila en disolver sindicatos, pero, sin lugar a dudas, esos países no constituyen un modelo imitable. Sería conveniente saber si el

Gobierno nigeriano ha considerado en algún momento la posibilidad de resolver los conflictos laborales mediante la negociación.

20. El Sr. AHMED (Nigeria), refiriéndose nuevamente a la causa de la detención de ambos sindicalistas, señala que, en ocasión de la huelga de los obreros de la industria petrolera en Lagos e Ibadán, el Sr. Kokori, que no es un verdadero sindicalista, ya que es un simple asalariado del sindicato NUPENG, desapareció durante una semana. En ese período el Gobierno nigeriano estaba tratando de negociar con los sindicatos, que terminaron negándose a concluir su movilización mientras no se hubiera satisfecho su reivindicación política, a saber, la excarcelación del Sr. Abiola. No se efectuó ninguna detención hasta el décimo día del conflicto, en que se detuvo a 13 personas. Después de la instrucción judicial, 12 de ellas recuperaron su libertad y únicamente permaneció preso el Sr. Kokori, por razones totalmente ajenas a las actividades sindicales. Por su parte, el Sr. Dabibi fue detenido en 1996, al regresar del extranjero, por tentativa de desestabilización del Gobierno de esa época, lo que tampoco tiene nada que ver con las actividades sindicales.

21. Las juntas directivas de ambos sindicatos mencionados fueron disueltas porque sus dirigentes estaban prófugos y había que llenar el vacío que habían dejado. Ninguno de esos sindicatos fue disuelto y actualmente ambos llevan a cabo sus actividades en forma totalmente normal, como las demás organizaciones sindicales. Por otra parte, en noviembre de 1997 organizaron una nueva huelga, que esa vez se resolvió mediante la negociación.

22. El Sr. OSAH (Nigeria) concluye señalando que el Gobierno debía reaccionar, porque la huelga declarada por los dos sindicatos constituía una violación manifiesta de la Ley sobre los conflictos laborales, con independencia de que esa ley se ajustara o no a las normas internacionales pertinentes.

23. El PRESIDENTE señala que se pedirá al representante de la OIT que vuelva a tratar esa cuestión e invita a los miembros del Comité a pasar al artículo 9 del Pacto.

24. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO constata que es difícil hacerse una idea precisa de la situación en materia de seguridad social en Nigeria sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno, por lo que pide algunas aclaraciones. En primer lugar, desea saber si hay categorías de población que no estén amparadas por la seguridad social, como las personas que trabajan en las empresas de menos de cinco asalariados, los trabajadores agrícolas o los trabajadores independientes. También pregunta si el Gobierno nigeriano prevé ratificar los Convenios Nos. 117 y 102 de la OIT (párrafo 28 de la lista de cuestiones que han de tratarse). Desea saber asimismo si la edad para jubilarse es de 60 años tanto para la mujer como para el hombre, si al jubilarse se sigue teniendo derecho a las prestaciones complementarias, como el subsidio de alquiler, y si las pensiones son suficientes para vivir decentemente. También desea que se dé información sobre la parte que representan las personas mayores de 60 años en la población total, los métodos de cálculo de las jubilaciones y las posibles diferencias entre el

sector privado y la administración pública en lo que respecta a los descuentos por concepto de jubilación. Además, desea saber si el subsidio de invalidez se paga tanto en caso de accidente como de enfermedad, si los emigrantes deben restituir una parte de las prestaciones sociales al partir, como parece desprenderse del apartado c) del párrafo 29 de la versión revisada del informe, si los fondos destinados a indemnizar a las víctimas de accidentes de trabajo se descuentan del 5% de los aportes patronales o son independientes de éstos y, por último, si todos los asegurados y todos los jubilados tienen derecho a recibir asistencia médica.

25. El Sr. AHMED (Nigeria) dice que el Gobierno nigeriano se preocupa por garantizar una cobertura social a un máximo de personas por conducto del Fondo de Asignaciones Especiales para la Seguridad Social. En el sector estructurado, todas las empresas, sea cual fuere el número de sus empleados, están obligadas a inscribirse en el Fondo y a pagar cargas sociales equivalentes al 5% de la masa salarial. En el sector no estructurado, esa obligación se impone únicamente a las empresas de más de cinco personas, para no desalentar a las pequeñas empresas familiares. El nivel de desarrollo del país no permite aún que todos los habitantes se beneficien del régimen de seguridad social, pero ése es uno de los objetivos del Gobierno. El Fondo sufraga las pensiones, bonificaciones y otras prestaciones por invalidez o fallecimiento destinadas a los jubilados o sus cónyuges y ampara asimismo a los trabajadores migrantes.

26. El Sr. OSAH (Nigeria) agrega que no dispone de estadísticas sobre el porcentaje de personas mayores de 60 años, pero que el Gobierno las comunicará a los miembros del Comité lo antes posible. En cuanto a los métodos para calcular las pensiones, las empresas públicas aplican regímenes diferentes. En la administración pública las personas que alcanzan la edad para jubilarse reciben una prima equivalente a dos años de su sueldo básico y un pago mensual vitalicio que representa la tercera parte de su sueldo de final de carrera. La edad para jubilarse es de 60 años en todos los sectores de la economía. En cuanto a las prestaciones en la esfera de la salud, las consultas médicas son gratuitas para todos los habitantes de Nigeria.

27. El Sr. CEAUSU entiende, basándose en lo que se afirma en los párrafos 29 y 30 de la versión revisada del informe, que, para beneficiarse de las prestaciones del Fondo Nacional de Previsión, especialmente en caso de invalidez o enfermedad, es preciso haber hecho aportes al Fondo por lo menos durante diez años. Quisiera saber cuál es la situación exacta en esa esfera y pide que se aclare el sentido de la última frase del párrafo 30, en que se afirma que los subsidios se pagan un año después que se deja de trabajar. En el párrafo 31 se señala que la Ley sobre la indemnización de las víctimas de accidentes de trabajo de 1987 se aplica a todos los trabajadores que ganan más de 1.600 naira. Desea saber cuál es la situación de los demás trabajadores y, por último, quién cobra la pensión de una persona que ha fallecido estando en actividad (última frase del párrafo 32).

28. El Sr. RATTRAY pregunta cuál es la tasa de desempleo en Nigeria, si los desempleados cobran un subsidio de desempleo y si están amparados por la seguridad social.

29. El Sr. AHMED (Nigeria) señala que, según la Federación Internacional de Derechos Humanos, Nigeria habría expulsado a medio millón de trabajadores migrantes, especialmente chadianos. La OIT pidió al Gobierno nigeriano que adoptara medidas para que esas expulsiones se efectuasen de manera digna y que los trabajadores recibieran la remuneración final que les correspondía. Muchos chadianos expulsados de esa manera eran titulares de un permiso de residencia y habían hechos aportes a la seguridad social, y sería interesante que se aclararan esos acontecimientos.

30. El Sr. Ahmed dice que la Ley de trabajo obliga al empleador a velar por que el empleado que se enferma reciba la atención médica que necesita, cualquiera sea su antigüedad. Asimismo, los trabajadores que sufren accidentes de trabajo deben ser indemnizados en virtud de la Ley de indemnización de los trabajadores de 1987, cualquiera sea su antigüedad en la empresa. En caso de fallecimiento son los derechohabientes del fallecido los que cobran una parte de la pensión, de conformidad con la legislación y el derecho consuetudinario. Por último, como se aclara en el párrafo 31 de la versión revisada del informe, los empleadores tienen la obligación de contratar un seguro contra los accidentes de trabajo, incluidos los accidentes mortales.

31. El Sr. OSAH (Nigeria) dice que Nigeria facilitará lo antes posible al Comité información sobre la tasa de desempleo y el porcentaje de la población que no está amparada por la seguridad social. Cabe aclarar al respecto que en Nigeria la familia ampliada ayuda, en la medida de lo posible, a sus miembros necesitados. En cuanto a los Convenios Nos. 117 y 102 de la OIT, el Gobierno publicará sus intenciones en el momento oportuno. Los trabajadores chadianos que regresaron a su país no eran tan numerosos como se dijo y adoptaron medidas adecuadas para garantizar su acogida. Esos hechos no suscitaron ningún problema entre ambos países, que mantienen excelentes relaciones.

32. La Sra. BONOAN-DANDAN constata que, según muchas fuentes, como el Gender Action Project, el Informe Hosken, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el UNICEF (véase el documento E/C.12/A/NIGERIA/1, Análisis por países), la situación de la familia, las mujeres y los niños en Nigeria es muy preocupante. En muchos casos los hombres no tienen los medios económicos indispensables para satisfacer las necesidades de su mujer y sus hijos, situación que se agrava con la poligamia. En muchos casos es la mujer la que, no sólo cría a los hijos, sino que también mantiene al marido. El fisco no tiene en cuenta a los hijos que pueden tener a cargo las mujeres solteras.

33. Las mujeres también son víctimas de discriminación en el empleo. Por ejemplo, una mujer policía que desee casarse debe pedir autorización a sus superiores. En cuanto a las mujeres policías solteras que quedan embarazadas, el reglamento prevé su suspensión. Análogamente, el reglamento 03303 de la administración pública del Estado de Kano estipula que toda funcionaria que esté por seguir un curso de formación de menos de seis meses debe comprometerse a reembolsar la totalidad o parte del costo de ese curso en caso de que deba interrumpirlo por estar embarazada.

34. Los matrimonios precoces son corrientes. Hay niñas de 12 años que son retiradas de la escuela para darlas en matrimonio y familias pobres que venden a su hija al futuro marido para aumentar sus ingresos. En algunas regiones de Nigeria el 79% de las niñas de 9 a 15 años estarían casadas.

35. En lo que respecta a la violencia doméstica, cabe aclarar que el artículo 55 del Código Penal autoriza al marido a pegar a su mujer, que la violencia contra la mujer es común y que la policía no suele intervenir en ese tipo de asuntos.

36. El número de jovencitas que viven en las calles de las grandes ciudades expuestas a todos los peligros, como la violación, está al parecer aumentando. Cabe señalar al respecto que en el sistema de justicia penal no se aborda seriamente la cuestión de la violación.

37. En cuanto a la trata de mujeres, sería interesante saber si es exacto que hay jóvenes nigerianas que son llevadas a Italia y otros países occidentales, con o sin su consentimiento, con fines de prostitución.

38. Según el UNICEF, la mitad de las nigerianas habría sido objeto de mutilaciones genitales. El Gobierno no ha adoptado ninguna medida eficaz para combatir esas prácticas.

39. En vista de todas esas informaciones, cabe preguntarse cómo puede afirmar Nigeria en su informe -que por otra parte no se preparó de conformidad con las directrices del Comité- que está haciendo todo lo posible para proteger a la familia y al niño.

40. El Sr. SADI señala que Nigeria es un país importante por su superficie, su población y el papel que le corresponde desempeñar en África, a tal punto que muchos observadores consideran que debería convertirse en Miembro Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ahora bien, si se tiene en cuenta el balance que acaba de hacerse en lo que respecta a la protección de la familia, las mujeres y los niños, es forzoso reconocer que a Nigeria aún le queda mucho por hacer para satisfacer las expectativas que ha suscitado.

41. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta qué medidas adopta el Gobierno para mejorar la situación de los niños, especialmente los abandonados, los maltratados y los niños de la calle.

42. El Sr. OSAH (Nigeria) dice que, si bien en diversas regiones de Nigeria subsisten efectivamente algunas prácticas discriminatorias contra la mujer y el niño, la política del Gobierno consiste en desalentarlas y éste trata incluso de eliminar algunas para satisfacer las aspiraciones de la opinión pública.

43. En ese marco se ha creado, entre otras cosas, una comisión encargada de preparar una recopilación de todas las leyes relativas a la infancia y la juventud vigentes en Nigeria, en el ámbito federal o regional, para determinar su conformidad con las disposiciones de las convenciones de las

Naciones Unidas y de la OUA sobre los derechos del niño. Esa labor deberá culminar con el establecimiento de un código que se ajuste a los distintos instrumentos internacionales pertinentes.

44. En cuanto al matrimonio precoz, el decreto federal sobre la infancia y la juventud que se está preparando contendrá una disposición por la que se instituirá una edad mínima legal para contraer matrimonio. A la vez que se tratará de ajustar esa edad a las disposiciones de las pertinentes convenciones de las Naciones Unidas y la OUA, habrá que tener en cuenta la opinión de los distintos grupos étnicos y culturales que constituyen la sociedad nigeriana, para no herir la sensibilidad de ninguno de esos grupos fijando esa edad a un nivel demasiado elevado o demasiado bajo.

45. El Ministerio de Asuntos de la Mujer se ocupa de varios de los problemas de la mujer ya mencionados. Así, el Gobierno está decidido a poner fin a la mutilación genital femenina y el proyecto de decreto sobre esa cuestión contiene una disposición que la prohíbe expresamente. Sin embargo, su aplicación supone la eliminación de algunos obstáculos financieros y de la oposición de los grupos de población que, por razones de carácter cultural, practican lo que en Nigeria se llama la circuncisión femenina, práctica que no era más controvertida que la circuncisión masculina antes de que diversas organizaciones internacionales empezaran a hablar de ella hace unos diez años y a calificarla de mutilación.

46. En Nigeria la violación constituye, naturalmente, un delito penal, y si, efectivamente, se plantean problemas en la aplicación de la ley, el Gobierno tratará de solucionarlos.

47. El Gobierno reconoce la existencia de un tráfico de nigerianas con destino a Europa, y en particular a Italia, con fines de prostitución, pero tiene la intención de adoptar medidas adecuadas para poner fin a ese tráfico.

48. En cuanto a la violencia conyugal, la sociedad tradicional africana reconoce efectivamente al hombre el derecho a infligir castigos corporales a su esposa, pero tampoco en esa esfera la política del Gobierno consiste en fomentar tales prácticas y, si el castigo supera determinado límite de violencia, el autor se expone a acciones penales por agresión con lesiones. En Nigeria las mujeres que son objeto de castigos corporales tienen la posibilidad de presentar una denuncia ante el servicio competente del Ministerio de Asuntos de la Mujer, que suele adoptar disposiciones adecuadas.

49. Los matrimonios convenidos por las familias de los contrayentes y el monto elevado de la dote pedida a los padres de la novia constituyen otras dos cuestiones relacionadas con las tradiciones y la cultura africanas sobre las que se podría debatir indefinidamente. Según la concepción africana, no son sólo dos personas las que se casan, sino las dos familias, por lo que los padres se preocupan por obtener información sobre el origen y los antecedentes del posible cónyuge. Todo ello se hace para garantizar la estabilidad y el éxito del matrimonio y al respecto cabe señalar que el 99% de los matrimonios convenidos tienen éxito. Tampoco en esa esfera la política del Gobierno consiste en fomentar ese tipo de matrimonio y con el

desarrollo y la elevación del nivel de instrucción de los jóvenes esa práctica debería tender a desaparecer. No en todas las regiones de Nigeria se exige una dote elevada de los padres de la novia y en algunas de ellas la dote es incluso muy módica y lo que importa es obtener el consentimiento de la familia. También ése es un tema en que resulta difícil legislar y, aunque debiera fijarse un tope, sería difícil hacerlo respetar. También en esa esfera cabe esperar que, con la elevación del nivel de instrucción, las jóvenes terminen por oponerse a esas prácticas, que de todas maneras el Gobierno no fomenta.

50. Es cierto que las mujeres empleadas en la policía deben obtener la autorización de la administración para casarse. Esa disposición, data de la época colonial y se explica por razones de seguridad. Se trata de verificar si el posible cónyuge no tiene antecedentes penales o, si es extranjero, que no representa un riesgo para la seguridad del país. En distintos organismos administrativos nigerianos existen disposiciones análogas y probablemente también en otras partes del mundo. En lo que respecta al despido de las funcionarias solteras embarazadas, y no casadas, la disposición se basa en consideraciones morales y religiosas.

51. El Sr. AHMED (Nigeria) constata que la mayoría de los temas abordados guardan relación con la cultura de algunos grupos de población y que no se puede esperar que el Gobierno nigeriano se dedique a reprimir algunas prácticas de origen cultural o religioso. Por el contrario, el Gobierno se preocupa por proteger las distintas culturas que coexisten en Nigeria y por garantizar a la vez un desarrollo apropiado. En algunos grupos las niñas son casadas en la pubertad para preservar su moralidad y no se les prohíbe que sigan acudiendo a la escuela para instruirse. Distintas comunidades, tribus y colectividades aceptan y comprenden ese estado de cosas, que forma parte de su cultura. Las tradiciones y culturas deben ser respetadas en la medida en que contribuyan a la vida normal de los correspondientes grupos de población.

52. La Sra. BONOAN-DANDAN subraya que el mandato de los miembros del Comité no consiste en evaluar determinadas prácticas culturales y emitir juicios morales al respecto, sino en determinar si un Estado Parte en el Pacto cumple las obligaciones que ha contraído en virtud de éste. Es evidente que Nigeria viola las disposiciones de los artículos 2 y 10, como ha reconocido la delegación nigeriana a la vez que se contentaba con excusar semejantes violaciones invocando consideraciones de orden cultural o religioso. En esas condiciones, cabe preguntarse por qué Nigeria consideró conveniente contraer esas obligaciones, ya que trata de justificar todas esas prácticas mediante consideraciones culturales, cuando algunas de ellas son totalmente inaceptables, como el hecho de que en el Código Penal se reconozca que el marido puede infligir castigos corporales a su mujer o el hecho de tolerar -en violación de las disposiciones del artículo 10- que haya jóvenes o niñas que sean casadas sin su consentimiento.

53. El Sr. WIMER ZAMBRANO apoya la posición de la Sra. Bonoan-Dandan de que la misión de los miembros del Comité no es emitir juicios sobre las costumbres vigentes en Nigeria ni juzgar a su Gobierno, sino exclusivamente determinar si el Gobierno nigeriano cumple las obligaciones que ha contraído

libremente. Ahora bien, del debate se desprende claramente que en ese país se violan las disposiciones del Pacto.

54. Con respecto a la mutilación genital femenina, el Sr. Wimer Zambrano aclara que esa expresión ha reemplazado la expresión circuncisión femenina, que se utilizaba anteriormente, por una razón técnica, ya que la palabra mutilación engloba distintos tipos de operaciones y la circuncisión femenina constituye realmente una mutilación. Efectivamente, las organizaciones internacionales debaten esa cuestión desde hace sólo unos diez años, pero ello es así porque anteriormente el problema no se conocía o se conocía mal. Por otra parte, su amplitud parece considerable, ya que, según diversas fuentes, del 50 al 60% de las nigerianas sufren ese tipo de mutilaciones. Si el Gobierno nigeriano está preocupado por combatir esa práctica, debería, en un primer momento, tratar de recoger estadísticas sobre el problema.

55. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO considera extrañas algunas afirmaciones de la delegación nigeriana, como el hecho de colocar en el mismo plano las circuncisiones femenina y masculina, ya que la masculina presenta incluso algunas ventajas higiénicas y está muy generalizada -incluso fuera de consideraciones religiosas- siendo que en el caso de la primera, además de los riesgos sanitarios originados en las malas condiciones de operación, que incluso pueden causar esterilidad, se mutila y amputa una parte de la sexualidad. De hecho, se trata de una espantosa discriminación contra las mujeres.

56. El PRESIDENTE recuerda que a comienzos del decenio de 1980 la OMS concluyó que la circuncisión femenina parecía constituir un riesgo sanitario mayor, independientemente de las condiciones en que se practicaba, lo que por regla general no ocurre en el caso de la circuncisión masculina.

57. El Sr. OSAH (Nigeria) insiste en que las violaciones de los derechos enunciados en el Pacto que tienen lugar en Nigeria son cometidas por particulares y no constituyen una política deliberada del Gobierno, que, por el contrario, ha establecido un dispositivo de revisión de las leyes destinado a armonizarlas y ha adoptado disposiciones para combatir algunas de esas prácticas. Sin embargo, esa labor exige tiempo, una campaña educativa para sensibilizar a la población, y, llegado el caso, la cooperación internacional. En Nigeria ningún texto legislativo ni ninguna disposición de otra índole favorecen esas prácticas y, en su esfuerzo por eliminarlas, el Gobierno nigeriano tendrá sumamente en cuenta las atinadas observaciones de los miembros del Comité.

58. El PRESIDENTE señala que, al suscribir el Pacto, los Estados Partes se comprometen, en virtud del artículo 2, a adoptar todas las medidas necesarias, lo que significa que los gobiernos deben abstenerse de aprobar disposiciones legislativas que violen el Pacto y adoptar todas las medidas necesarias -no sólo jurídicas- para poner término a las posibles violaciones. Los Gobiernos no pueden contentarse con afirmar que no se sienten culpables de violaciones, sino que deben ir más lejos y dar seguridades de que procurará activamente poner término a todas las violaciones que se les señalen.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.